Consell Valencià
de Col.legis Veterinaris

CONSEJO VALENCIANO
DE COLEGIOS VETERINARIOS
31 MAR. 2025
SALIDA Nº 84

Colegios Oficiales de Veterinarios
de la Comunidad Valenciana

Adjunto se remite circular que deberá ser enviada a todos/as los/as veterinarios/as colaboradores/as del RIVIA de équidos.

Atentamente.

Valencia, a 31 de marzo de 2025.

CONSELL VALENCIÀ DE COL·LEGIS VETERINARIS

Consell Valencià de Col.legis Veterinaris

AVDA DEL CID, 62. 1º · 46018 VALENCIA · TEL. 96 313 50 30 · FAX 96 313 50 88

Consell Valencià de Col.legis Veterinaris

RIVIA
REGISTRO INFORMÁTICO VALENCIANO DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL

C.E. RIVIA 02-2025

Estimado/a compañero/a.

Como consecuencia de la detección en matadero de incidencias en materia de identificación equina que pueden ocasionar la inmovilización de los animales, la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera y la Dirección General de Salud Pública han emitido el documento adjunto de "***INSTRUCCIONES CONJUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL ENVÍO DE EQUINOS A MATADERO Y SOBRE LAS INCIDENCIAS DETECTADAS EN MATADERO EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN EQUINA***" a fin de que los veterinarios/as colaboradores/as del RIVIA de équidos sean conocedores de cómo proceder en casa caso.

Te recordamos que estamos permanentemente a tu disposición para facilitar o aclarar cuantas dudas se puedan tener al respecto. RIVIA 963135030 o rivia@rivia.org .

Valencia, a 31 de marzo de 2025.

INSTRUCCIONES CONJUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL ENVÍO DE EQUINOS A MATADERO Y SOBRE LAS INCIDENCIAS DETECTADAS EN MATADERO EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN EQUINA

Como consecuencia de la detección en matadero de incidencias en materia de identificación que pueden ocasionar la inmovilización de los animales, se procede a la emisión de las presentes instrucciones dirigidas tanto a los servicios veterinarios oficiales de los mataderos como a los veterinarios oficiales de las oficinas comarcales agrarias.

Las presentes instrucciones se trasladan asimismo al Consell Valencià de Col.legis Veterinaris, organismo que ejerce actualmente la expedición y entrega de los documentos de identificación (DIE) de los équidos no registrados en la Comunitat Valenciana, con el fin de que pueda dar difusión a los veterinarios colaboradores del citado organismo.

1. NORMATIVA DE REFERENCIA:

Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

Artículo 7. Control de identidad en los movimientos de animales.
"1. En todas las fases de comercialización de los animales de producción, los titulares de explotación o poseedores de los animales, están obligados a comprobar la correspondencia entre la correcta identificación de los animales, individual o por lotes, según corresponda en función de la legislación vigente, y la documentación que obligatoriamente debe acompañarlos en el momento de su entrada o salida en la explotación."
2. El titular de la explotación de destino de un movimiento o el poseedor de los animales deberá comunicar, a la autoridad competente en el menor tiempo posible y en cualquier caso, antes de los dos días hábiles desde la llegada de los animales:
a) En aquellas especies en las que los animales van identificados con un código individual que debe ser obligatoriamente reflejado en el documento de movimiento, la no correspondencia entre la identificación individual de los animales recibidos y los indicados en el documento de movimiento que les acompañe."

Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad.

Artículo 15. Régimen de los medios de identificación.
"3. No se podrá quitar ni substituir ningún medio de identificación sin la autorización de la autoridad competente. En el caso de pérdida o deterioro de un medio de identificación, éste será substituido, lo antes posible, por uno nuevo con el mismo código. Para los medios de identificación electrónicos se indicará el número de duplicado."

Artículo 19. Documento de identificación de los equinos.
"1. El documento de identificación de los equinos se ajustará al modelo establecido en la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/963 de la Comisión, de 10 de junio de 2021, y contendrá la información que se establece en el artículo 65 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, de 28 de junio de 2019."

ANEXO VI. Contenido mínimo del Registro general de identificación individual de animales (RIIA)
"La base de datos RIIA contendrá los siguientes datos mínimos en relación con la especie:
3. Para animales equinos:

CSV:NS681VB9:NAFN9C75:5L757H3G URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NS681VB9:NAFN9C75:5L757H3G

a) Código único.
b) Código de identificación electrónica.
c) Tipo de identificador electrónico.
d) ***Número de reidentificaciones, en su caso.***
e) Fecha de emisión del documento de identificación.
f) Comunidad autónoma de alta.
g) Emisión de documentos de identificación duplicados o substitutivos, en su caso.
h) Aptitud para el consumo (y, en su caso, fecha de inicio de suspensión).
i) Especie, sexo, morfotipo y capa.
j) Nombre.
k) Fecha y país de nacimiento.
l) Código de la explotación de nacimiento.
m) Código de explotación donde está localizado (si está vivo) o donde murió (si está muerto).
n) Si está muerto: fecha de muerte y tipo de muerte.
ñ) Nombre y dirección del titular del animal y, en caso de cambio de titular, datos de los nuevos titulares.
o) Información sanitaria de acuerdo con los requisitos normativos.
p) Fecha de expedición de la marca de validación o permiso del documento de identificación, en su caso.
q) TME, en su caso."

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/963 de la Comisión de 10 de junio de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429, (UE) 2016/1012 y (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a la identificación y el registro de equinos y por el que se establecen modelos de documentos de identificación para esos animales.

Artículo 17. Requisitos mínimos relativos al formato, diseño y contenido de los documentos de identificación permanentes y únicos
"4. La autoridad competente podrá autorizar que, en el caso de un documento de identificación estándar, la información siguiente solo deba cumplimentarse cuando el equino haya sido excluido del sacrificio para el consumo humano de conformidad con el artículo 39, apartado 2:
a) el punto 3, letras a) a h), de la parte A de la sección I del modelo de documento de identificación para equinos que figura en la parte 1 del anexo II;
(a) Color:
(b) Cabeza:
(c) Pata delantera I:
(d) Pata delantera D:
(e) Pata trasera I:
(f) Pata trasera D:
(g) Cuerpo:
(h) Marcas:
b) los puntos 12 a 18 de la parte B de la sección I del modelo de documento de identificación para equinos que figura en la parte 1 del anexo II.
Reseña gráfica"

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

Artículo 43. Medidas en caso de incumplimiento de los requisitos relativos a los animales vivos.
"1. El veterinario oficial velará por que los animales cuya identidad no pueda determinarse sean sacrificados por separado y declarados no aptos para el consumo humano".

CSV:NS681VB9:NAFN9C75:5L757H3G **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NS681VB9:NAFN9C75:5L757H3G

2. INCIDENCIAS EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN:

Cuando el titular de la explotación detecte discrepancias o errores en materia de identificación entre el animal presente en la explotación y el DIE, sin perjuicio de la comunicación al servicio veterinario oficial de la Oficina Comarcal Agraria (OCA), lo pondrá en conocimiento del veterinario colaborador del organismo que ejerce la expedición y entrega de los DIE con el fin de que éste realice las gestiones en materia de identificación previas al envío del animal al matadero y emita en su caso un informe que acompañe al animal al matadero.

En los informes a los que se hace referencia en estas instrucciones se incluirán los siguientes datos: nombre, apellidos y código de veterinario colaborador del organismo que ejerce la expedición y entrega de los DIE.

2.1. INCIDENCIAS ENTRE LA RESEÑA DEL DIE Y EL ANIMAL PRESENTE:

A. Equinos aptos para consumo humano identificados a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/963 que acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 17 del citado reglamento tienen un DIE sin reseña textual ni gráfica.

   - Si tras la comprobación física, los datos del DIE corresponden a los del animal y a los que constan en la base de datos nacional SITRAN, se considerará válida la documentación. El nº de microchip del animal presente deberá corresponder al nº de microchip de SITRAN.

B. Equinos aptos para consumo humano identificados a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/963 que, aunque no es obligatorio que dispongan del DIE con reseña, esta sí que consta, pero no se corresponde con el animal presente en el matadero (por ejemplo, el animal lleva una estrella con remolino en la cabeza o un calzado en la reseña que no se observa en el animal presente o viceversa).

   - Si tras la comprobación física, los datos del DIE (sin tener en cuenta la reseña) corresponden a los del animal y a los que constan en SITRAN, se considerará válida la documentación. El nº de microchip del animal presente deberá corresponder al nº de microchip de SITRAN.

C. Equinos aptos para consumo humano identificados en fecha anterior a la vigencia del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/963 que disponen de un DIE con reseña que no corresponde con el animal presente en el matadero (por ejemplo, el animal lleva una estrella con remolino en la cabeza o un calzado en la reseña que no se observa en el animal presente o viceversa).

   - Se entenderá que ha quedado subsanada la incidencia si el resto de los datos del DIE corresponden a los del animal y a los que constan SITRAN y además se acompañe de un informe del veterinario colaborador del organismo que ejerce la expedición y entrega de los DIE en el que conste la discrepancia entre la reseña del DIE y el animal. El nº de microchip del animal presente deberá corresponder al nº de microchip de SITRAN.

CSV:NS681VB9:NAFN9C75:5L757H3G URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NS681VB9:NAFN9C75:5L757H3G

2.2. INCIDENCIAS ENTRE LOS DATOS DE SITRAN Y DEL ANIMAL PRESENTE:

Algunas de las incidencias más frecuentes detectadas en matadero debido a las discrepancias entre los datos que, conforme al Anexo VI del Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, deben constar en SITRAN y las comprobaciones realizadas del animal presente en el matadero, son las siguientes:

A. **Discrepancias respecto a la capa, sexo, morfotipo o especie**:

1º Si el organismo emisor es la Comunitat Valenciana, el veterinario colaborador del organismo que ejerce la expedición y entrega de los DIE remitirá la incidencia al Consell Valencià de Col.legis Veterinaris para su subsanación.

2º Si el organismo emisor es otra comunidad, el veterinario colaborador del organismo que ejerce la expedición y entrega de los DIE dirigirá el informe al veterinario oficial de su OCA, desde donde se pondrá en conocimiento del servicio de producción y sanidad animal para su comunicación a la comunidad autónoma implicada.

Todo este proceso se debe realizar con suficiente antelación al envío del animal del matadero para que esté actualizado en SITRAN en el momento de llegar a matadero.

B. **Discrepancias en el nº de microchip que consta en SITRAN y en el animal presente en matadero**.

Podemos diferenciar varios supuestos:

1º En el animal presente se lee un nº duplicado de microchip, pero este nº no consta en SITRAN (en SITRAN consta el nº de microchip original sin contador de duplicado).

Esta situación podría darse en un équido al que no se leía su nº de microchip inicial y un veterinario colaborador del organismo que ejerce la expedición y entrega de los DIE, le implantó un duplicado que tras la comunicación al citado organismo y este a su vez al servicio de producción y sanidad animal, todavía no se han finalizado las gestiones para su grabación en SITRAN.

2º En el animal presente se lee un nº de microchip distinto al nº de microchip que consta en SITRAN.

Esta situación podría darse cuando no se lee un microchip inicial pero que por tratarse un microchip de los antiguos no se le pudo implantar un duplicado (no es posible en esos casos) y se le implantó otro microchip diferente. El veterinario colaborador del organismo que ejerce la expedición y entrega de los DIE que implantó el citado microchip lo comunica al citado organismo que a su vez lo comunicará al servicio de producción y sanidad animal desde donde se grabará en RIIA en el apartado “identificación alternativa”. En los casos en los que el organismo emisor es la Comunitat Valenciana la información grabada en RIIA en “identificación alternativa” pasará a nivel central a SITRAN, pero si el organismo emisor es otra comunidad autónoma la información solo quedará en RIIA autonómico.

CSV:NS681VB9:NAFN9C75:5L757H3G URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NS681VB9:NAFN9C75:5L757H3G

3º En el animal presente se lee el nº microchip que consta en SITRAN y además se lee otro nº microchip que no consta en SITRAN

Esta situación podría darse como consecuencia de un error del veterinario al implantar un microchip que iba destinado a otro equino. En estos casos el veterinario que ha cometido el error debe emitir un informe haciendo constar los hechos, dirigido al organismo que ejerce la expedición y entrega de los DIE que a su vez lo comunicará al servicio de producción y sanidad animal. Desde el citado servicio se realizarán las comprobaciones oportunas y en su caso se grabará el microchip en RIIA en el apartado "identificación alternativa". En los casos en los que el organismo emisor es la Comunitat Valenciana la información grabada en RIIA en "identificación alternativa" pasará a nivel central a SITRAN, pero si el organismo emisor es otra comunidad autónoma la información solo quedará en RIIA autonómico.

2.3. INCIDENCIAS ENTRE SITRAN Y EL DIE:

A. Se comprueba que el équido consta como apto para consumo humano en SITRAN, pero en el DIE está cumplimentada la Sección de no aptitud para consumo humano.

   El animal no podrá destinarse a consumo humano.

B. Se comprueba que el équido consta como no apto para consumo humano en SITRAN, pero en el DIE no está cumplimentada la Sección de no aptitud para consumo humano.

   El animal no podrá destinarse a consumo humano.

3. ACTUACIONES SVO MATADEROS:

Ante cualquier incidencia en materia de identificación reflejada en esta instrucción o cualquier otra sospecha sobre animales presentados al sacrificio, el servicio veterinario oficial del matadero podrá inmovilizar cautelarmente el animal hasta que se clarifiquen los hechos. Para ello, se remitirá un mail a identificacionyregistro_capa@gva.es, con copia a gyo@gva.es, exponiendo la situación con el fin de que desde el servicio de producción y sanidad animal se puedan realizar las comprobaciones pertinentes en relación con la identificación del animal para adoptar las medidas oportunas en materia de trazabilidad.

Lo cual se comunica para que conste y a los efectos oportunos.

En València, a fecha de la firma electrónica

El director general de Salud Pública

Firmat per Juan Manuel Beltran Garrido, el 25/03/2025 14:44:58
Càrrec: Director General de Salud Pública

La directora general de Producción Agrícola y Ganadera

Firmat per Mª Angels Ramon-Llin Martinez, el 25/03/2025 14:35:07
Càrrec: Directora General de Producció Agrícola i Ramadera

GENERALITAT VALENCIANA